

## Nota informativa: Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril

### En Madrid a 14 de septiembre de 2022

Tras haber comentado el borrador de modificación de la normativa de extranjería, el pasado 27 de julio de 2022 fue publicado en el BOE el Real Decreto definitivo, que ha entrado en vigor el 16 de agosto de 2022. Comentamos a continuación las novedades que finalmente han sido publicadas.

#### (I) Modificación del artículo 42 sobre estudiantes y su posibilidad de trabajar.

Aprovecha la nueva redacción del artículo 42 propuesta, para **establecer en 30 horas semanales, la jornada máxima de trabajo** de un ciudadano con autorización de estancia por estudios, aunque mantiene la exigencia de acreditar la compatibilidad de ambas situaciones.

Anteriormente no se definía duración máxima alguna, lo que en la práctica llevaba a un contrato máximo de 20 horas, por regla general.

#### (II) Modificación en la cuantía económica necesaria para reagrupar a hijos o representados menores, regulada en el art. 54.

Se establece detalladamente la cuantía a acreditar en el caso de reagrupación de menores de edad:

- **Siempre que se cuente ingresos estables que alcancen al menos el SMI, se concederá la reagrupación de menores** independientemente del número de miembros que tenga la familia.
- Si no se alcanza el SMI, para reagrupar a un menor, y **en una unidad familiar de dos miembros, siendo uno de ellos el menor, se exigirá el 110% de la cuantía del ingreso mínimo vital, exigiéndose un 10% adicional para cada menor, con un tope del 150% de dicho ingreso.**

#### (III) Modificación del art.59.1 en la duración del contrato para la residencia independiente de familiares reagrupados.

Se elimina la duración mínima del contrato de un año, principalmente debido a la presunción que tienen los contratos de ser de duración indefinida.

#### (IV) Modificación del artículo 65 sobre situación nacional de empleo y certificación del SEPE de insuficiencia de demandantes.



Habilita, en primer lugar, la posibilidad de que se incorporen al catálogo de ocupaciones de difícil cobertura, aquellas ocupaciones que se determinen a propuesta del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Lo cierto es que dicho catálogo trimestral estaba obsoleto y sin dinamismo, lo que prácticamente imposibilitaba la contratación desde origen.

En segundo lugar, mantiene la posibilidad también de presentar una oferta de trabajo ante el SEPE para determinar si hay o no necesidad de contratación desde origen para ese puesto ofertado, pero **reduce a ocho (8) días** (en el primer borrador habían propuesto cinco días) el periodo de publicidad de la oferta, debiendo comunicar la empresa el resultado de la publicación de la oferta detallando candidatos presentados y rechazados, justificando el motivo de rechazo.

Por su parte, y en un plazo máximo de tres (3) días desde esa comunicación de la empresa, el SEPE deberá emitir certificación de insuficiencia de demandantes de empleo para posibilitar la contratación de un trabajador desde su país de origen.

Estas modificaciones disminuyen considerablemente los plazos de este proceso previo para acreditar la necesidad de cubrir un puesto de trabajo con una contratación desde origen por no encontrar personal en España que pueda ocupar ese puesto.

#### **(V) Modificación del art. 71 y 72 sobre las renovaciones de autorizaciones iniciales por cuenta ajena y sus efectos:**

La modificación aprobada afecta al segundo punto del artículo 71, en el supuesto de las renovaciones, que para realizarse, **la persona interesada deberá acreditar al menos tres meses previos de cotización** y que se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- 1.º Figure en situación de alta con un nuevo contrato.
- 2.º Tenga una nueva oferta de trabajo vinculada a la obtención de la renovación.
- 3.º No teniendo contrato nuevo y acreditando que la relación laboral que dio lugar a la autorización no se interrumpió por baja voluntaria, y que se ha buscado activamente empleo estando inscrito como demandante.

En la redacción aprobada, se disminuye el requisito para renovar de seis meses cotizados a tres, y se elimina la condición de acreditar **acumulativamente** las tres.

Además, se modifican los requisitos de renovación para supuestos de extinción de contrato de trabajo como consecuencia de haber sido víctima de violencia de género.

También se modifica el art. 72, concretamente en su primer punto, estableciendo que la concesión de la renovación de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena **habilitará también para trabajar por cuenta propia sin necesidad de hacer ningún otro trámite, y ampliando su duración hasta los cuatro años.**

La compatibilidad automática es un avance importante pues anteriormente y hasta que los interesados alcanzaban la residencia de larga duración, mantenían el estatus de trabajadores por cuenta ajena o cuenta propia, debiendo solicitar una compatibilización o modificación en caso de querer iniciar un proyecto profesional como autónomos.

#### **(VI) Supresión del Capítulo IV, que comprende los artículos 97 a 102 sobre los trabajos de temporada, campaña o de obra y servicio.**

Dicha supresión entrará en vigor a partir del 27 de julio de 2023.



**(VII) Modificación de los requisitos en las autorizaciones iniciales por cuenta propia previstos en el art. 105:**

Se **eliminan los requisitos de la acreditación de suficiencia de inversión, así como el requisito de tenencia de medios económicos para manutención y alojamiento.**

Lo anterior significa que debería bastar con presentar un proyecto viable para poder optar a una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia.

Igualmente se tendrá en consideración el autoempleo como creación de empleo.

**(VIII) Modificación del art. 109 sobre las renovaciones de las autorizaciones iniciales por cuenta propia.**

La concesión de la renovación de autorización de residencia y trabajo por cuenta propia, habilitará también para trabajar por cuenta ajena sin necesidad de hacer ningún otro trámite, pasando la renovación a tener una vigencia de cuatro años.

**(IX) Modificación en los procedimientos de arraigo previstos en el art. 124.**

**1. Arraigo laboral:**

Se precisa en la nueva redacción, que para solicitar el arraigo laboral **se deberá estar en situación irregular al momento de cursar la solicitud.**

Igualmente, para acreditar la relación laboral previa, que deberá haberse producido disponiendo de autorización de estancia o residencia, se admitirá cualquier medio de prueba válido. Para entender **como regular el trabajo previo deberá haber sido de 30 horas semanales en un periodo de 6 meses o de 15 horas semanales en un periodo de 12 meses.**

**2. Arraigo social:**

Se **elimina el requisito de aportar un contrato con una duración de, al menos un año**, siempre que se perciba una cantidad que alcance el SMI.

Igualmente, y en el caso de tener menores a cargo, se admitirá la presentación de una oferta de contrato un mínimo de 20 horas semanales.

En el mismo sentido, cuando se presenten más de un contrato a tiempo parcial, de una misma actividad, no se requerirá una jornada mínima siempre que se alcance una retribución equivalente al SMI.

Al realizar el informe de arraigo, el competente podrá eximir de aportar contrato de trabajo siempre que el interesado disponga al menos, del 100% de la cuantía de renta garantizada del ingreso mínimo vital con carácter anual.

**3. Arraigo familiar:**

Para el caso de padre, madre o tutor de menor español, **la autorización concedida tendrá una duración inicial de cinco (5) años.**

Se crea una **nueva figura de arraigo familiar para:**



- Cuando se trate de padre o madre, o tutor de un menor de nacionalidad española, o se trate de persona que presta apoyo a una persona española con discapacidad.
- Cuando se trate del cónyuge o pareja de hecho acreditada de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española, ascendiente mayor de 65 años o menor de 65 años a cargo, descendiente menor de 21 años o mayor de 21 años a cargo, de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española, o de su cónyuge o pareja de hecho.
- Cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

**(X) Nueva figura de arraigo para la formación**

Podrán obtener **una autorización por 12 meses, aquellos ciudadanos que acrediten permanencia en España durante dos años** y además:

- Carezcan de antecedentes penales tanto en España como en sus países de origen.
- Se comprometan a matricularse en un plazo de tres meses desde la obtención del permiso, en actividades formativas oficiales.

Se podrá prorrogar dicha autorización por 12 meses adicionales, siempre que la formación cursada supere la duración inicial de 12 meses.

**En el momento de superación de la actividad formativa, siempre que la autorización de residencia continúe vigente, podrá presentar autorización de residencia y trabajo aportando oferta de contrato que garantice al menos el SMI.**

**(XI) Modificación art. 127 sobre autorizaciones por colaboración con autoridades públicas.**

Se incluye en este supuesto, la regularización que antes se incluía en arraigo laboral, **consistente en acreditar ante la Inspección de Trabajo, haber trabajado en situación irregular seis meses en un año.**

Con esta nueva redacción, no se exigirá ningún tipo de acreditación de permanencia previa en España.

Será competente para la concesión de este tipo de autorización, la Dirección General de Migraciones.

**(XII) Modificación art. 162 y 166 sobre extinción de autorizaciones temporales o de larga duración.**

Se podrá **extinguir la autorización**, ya sea temporal o de larga duración, **cuando el interesado haya sido condenado en firme por comisión de delitos de trata de seres humanos o de favorecimiento de inmigración irregular.**

**(XIII) Modificación de los art. 167 a 170 sobre gestión colectiva de contratación en origen.**

Se proponen 3 diferentes supuestos de autorizaciones para contratación en origen:

- Contratación estable
- Migración circular (figura parecida a un fijo discontinuo)
- Visados para búsqueda de empleo.



Dichas autorizaciones tendrán una duración inicial de cuatro años y habilitarán para trabajar un máximo de 9 meses, en un periodo de 12, debiendo cumplir con el compromiso de retorno cada año.

A la finalización de la vigencia de esta autorización, podrán solicitar una autorización de residencia y trabajo inicial, en el plazo de seis meses.

**(XIV) Modificación del art.199 sobre el cambio de la situación de estancia por estudios a la situación de residencia y trabajo.**

Se **elimina el requisito de tener que acreditar que no se han recibido becas** dentro de programas de cooperación o desarrollo tanto en España como en país de origen.

**Deja de exigirse la acreditación de tres años de estancia en España**, para la modificación de la situación de estancia a la de residencia y trabajo, ya sea por cuenta ajena o cuenta propia, pudiendo tramitarse desde el mismo momento en el que se acredite la superación y aprovechamiento de los estudios para los que obtuvo su autorización.

Se establece la posibilidad de que, **los familiares del estudiante que habían obtenido autorización de estancia, puedan gestionar autorización por reagrupación familiar** siempre que se acrediten medios económicos suficientes.

La mencionada modificación de la situación de estancia a la de residencia y trabajo, **podrá solicitarse desde los 60 días previos al vencimiento de la autorización de estudios, hasta los 90 posteriores.**

Para los profesionales en ciencias de la salud, su autorización de estancia adquirirá provisionalmente el carácter de residencia y trabajo desde el mismo momento de admisión a trámite de la modificación, y hasta su resolución.

**(XV) Modificación art. 201 sobre compatibilidad de autorizaciones de cuenta ajena y cuenta propia.**

Se elimina la necesidad de acreditar la compatibilidad entre ambas actividades. Va a ser más sencilla la compatibilidad, pues como se ha dicho, cualquier renovación va a autorizar indistintamente a trabajar por cuenta ajena o cuenta propia.

**(XVI) Modificación de la disposición adicional tercera sobre los lugares de presentación.**

Se establece reglamentariamente la posibilidad de presentar en proveedores de servicio externo locales, tipo BLS, la solicitud de visados.

**(XVII) Disposición Adicional Única.**

Se pretende crear una Unidad de Tramitación de Expedientes de Extranjería, dependiente de la Dirección General de Migraciones, pudiendo dar apoyo a las Oficinas de Extranjería.

Entendemos que, el objetivo es agilizar y mejorar los plazos de resolución de los expedientes.

En definitiva, se ven intenciones positivas en la nueva regulación, que podremos confirmar en los próximos meses, valorando también las instrucciones de aplicación que vayan publicándose.

## ECIJA MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

### Novedades para estudiantes

#### Possibilidad de trabajar previa concesión durante su estancia:

- Se establece en **30 horas semanales** su jornada máxima posible, siempre que se acredite la compatibilidad con los estudios.

**30h semanales**

#### Modificación de situación de estancia a residencia y trabajo:

- Se elimina el requisito de acreditar no haber sido becado.
- Dejan de exigirse tres años de estancia previa en España, pudiendo solicitarse la modificación una vez se acredite la superación y aprovechamiento de los estudios realizados.
- Se podrá presentar dicha solicitud **desde los 60 días previos al vencimiento de la autorización y hasta los 90 días posteriores**.
- Se podrá gestionar autorización para los familiares del estudiante, como reagrupación familiar.



### Novedades en las figuras de arraigo

#### Arraigo Laboral:

- Se precisa que se debe estar en situación irregular para solicitarlo.
- Hay que acreditar una relación laboral previa ya sea teniendo situación de estancia o de residencia, de al menos 30 horas semanales durante seis meses o 15 horas semanales durante 12 meses.
- La figura que antes conocíamos como arraigo laboral, **debiendo probar que se ha trabajado en situación irregular durante seis meses en un año, para a ser una autorización por colaboración con autoridades públicas.**



#### Arraigo familiar:

- Cuando se trate de padre o madre, o tutor de un menor de nacionalidad española, o se trate de persona que presta apoyo a una persona española con discapacidad. Esta autorización tendrá una **duración de cinco (5) años**.
- Cuando se trate del cónyuge o pareja de hecho acreditada de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española, ascendiente mayor de 65 años o menor de 65 años a cargo, descendiente menor de 21 años o mayor de 21 años a cargo, de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española, o de su cónyuge o pareja de hecho.
- Cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

#### Arraigo para la formación:

- Podrán obtener una autorización por 12 meses, aquellos ciudadanos que acrediten permanencia en España durante dos años y además:

Caraczen de antecedentes penales tanto en España como en sus países de origen y se comprometan a matricularse en un plazo de tres meses desde la obtención del permiso, en actividades formativas oficiales.

Se podrá prorrogar dicha autorización por 12 meses adicionales, siempre que la formación cursada supere la duración inicial de 12 meses.

Se podrá presentar autorización inicial de residencia y trabajo aportando oferta de contrato que garantice al menos el SMI, una vez se acredite la finalización de los estudios, manteniendo vigente esa situación.

## ECIJA MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

### Novedades en la contratación desde origen

#### Situación Nacional de empleo y certificación del SEPE:



- Se pretenden incorporar nuevas ocupaciones al catálogo nacional de ocupaciones de difícil cobertura.
- Mantiene la posibilidad de presentar oferta ante el SEPE para obtener certificación sobre insuficiencia de demandantes, pero reduce a ocho (8) días el periodo de publicidad de la oferta. Tras ese periodo, la empresa deberá justificar el motivo de rechazo de candidatos presentados, y tras eso, el SEPE dispondrá de 3 (3) días para emitir certificación.

#### Supresión capítulo IV del reglamento sobre autorizaciones de temporada, campaña u obra o servicio.

Dicha supresión entra en vigor a partir de 27 de julio de 2023.

#### Gestión colectiva de contratación en origen:

- Se proponen 3 supuestos de autorizaciones:
  - Contratación estable
  - Migración circular (figura parecida a un fijo discontinuo)
  - Visados para búsqueda de empleo
- Dichas autorizaciones de trabajo tendrán una **duración inicial de cuatro (4) años**, y habilitarán para trabajar un máximo de 9 meses en un periodo de 12, cumpliendo con el compromiso de retorno. A la finalización del mismo, podrán solicitar autorización de residencia y trabajo inicial en el plazo de seis meses.



#### Se establece reglamentariamente la posibilidad de presentar solicitudes de visado en proveedores de servicio externo locales, tipo BLS.

#### Autorizaciones iniciales por cuenta propia.

- Se eliminan los requisitos de acreditación de suficiencia de inversión y la tenencia de medios económicos para manutención y alojamiento.
- Se valorará como creación de empleo el autoempleo.



### Novedades en las renovaciones

#### De iniciales por cuenta ajena:

- Deberá acreditarse tres meses de colización y encontrarse en una de las siguientes situaciones, no acumulativas:

Figurar en situación de alta con un nuevo contrato.

Tener una nueva oferta vinculada a la obtención de la renovación.

No tener nuevo contrato, pero acreditar que la relación laboral que dio lugar a la autorización no se interrumpió por su voluntad y que ha buscado activamente empleo.

- La concesión de la renovación tendrá una vigencia de cuatro (4) años y habilitará también para trabajar por cuenta propia.

#### De iniciales por cuenta propia:

→ La concesión de la renovación tendrá una vigencia de cuatro (4) años y habilitará también para trabajar por cuenta ajena.

#### Extinción de autorizaciones temporales o de larga duración.

→ Será posible la extinción en supuestos en los que el interesado haya sido condenado en firme por la comisión de delitos de trata de seres humanos o de favorecimiento de la inmigración irregular.

#### Compatibilidad cuenta ajena - cuenta propia:

→ Se elimina la necesidad de acreditar la compatibilidad entre ambas actividades, para poder tener derecho a trabajar simultáneamente en ambos regímenes.

### Novedades en reagrupación familiar

#### En la cuantía económica necesaria para reagrupar a menores de edad:

Percibiendo ingresos estables que alcancen el SMI, se concederá la reagrupación de menores, independientemente del número de miembros de la familia.

Si no se alcanza el SMI, para reagrupar a un menor, y en una unidad familiar de dos miembros, siendo uno de ellos el menor, se exigirá el 110% de la cuantía del ingreso mínimo vital, exigiéndose un 10% adicional para cada menor, con un tope del 150% de dicho ingreso.

#### En las renovaciones de reagrupación familiar:

→ La autorización renovada habilitará para trabajar tanto por cuenta ajena como por cuenta propia.



Quedamos a su disposición para cualquier duda o cuestión que pudiera surgir.

Reciba un cordial un saludo,

**Área de Laboral de ECIJA**

[info@ecija.com](mailto:info@ecija.com)

Telf: + 34 91.781.61.60